

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00045-00

De la revisión de la providencia que libró mandamiento de pago, se observa que en su numeral séptimo, se indicó de manera equivocada el número del pagaré que contiene la obligación por valor \$20.957.011.00, cuyo pago se ordenó en dicha providencia.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 19 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00045-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y el título cumple con los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, El Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **KASHMIR CYNTHIA OEDUZ SÁNCHEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 554129734

PRIMERO: \$66.538.712.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$3.679.235.00 como capital de las cuotas en mora comprendidas entre el 1° de octubre de 2020 al 1° de febrero de 2021, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni

el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada una de éstas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: \$3.258.365.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados de las cuotas en mora causadas y no pagadas.

PAGARÉ No. 456966248

QUINTO: \$83.277.628.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

SEXTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 52267216-5255

SÉPTIMO: \$20.957.011.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre las costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto al artículo del Decreto 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el auto que libró mandamiento de pago a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma, toda vez que la parte ejecutante envió escrito de la demandada a la ejecutada.

RECONOCER personería al abogado JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago de 20 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

LG

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 87 hoy **31 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a00651a3ff05b38cf6de09f0e0d6f0684279fd542049d0568d817579e7b49f**

Documento generado en 30/08/2021 04:13:56 PM